



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que por un lado se encuentra presentada la demanda interviniente excluyente por parte del señor Juan Camilo López Ospina, quien se encuentra representado por adjudicada de apoyo y por el otro se encuentra vencido el término para contestar la demanda por parte de los demandados, lo que hicieren a través de escritos obrantes en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Septiembre 19 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1244

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de FRANCIEDITH LÓPEZ RESTREPO Y OTROS. Vs. COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00064-00

Cartago, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós.

Al revisar la demanda interviniente excluyente presentada por la señora Luz Miriam López Rengifo quien actúa dentro del proceso como adjudicada de apoyo del señor Juan Camilo López Ospina conforme a sentencia y acta de posesión del 7 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda y confrontarla con las exigencias de la normatividad especial para estos casos, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá el apoderado judicial definir la cuantía del proceso, tal como se exige en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Se le hace saber a la apoderada judicial que deberá subsanar esta falencia en un nuevo escrito demandatorio.

De otro lado, al revisar las contestaciones a la demanda ofrecidas por las demandadas, las cuales se aportaron dentro del término de ley y después de confrontarlas con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Respecto a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOLABORAR:**

a) Deberá dar contestación a los hechos 7, 16 y 23 de la demanda, manifestando si son ciertos, no son ciertos o no les consta, explicando las razones de sus respuestas, so pena de que se tenga como probados los hechos, conforme al numeral

3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

b) De acuerdo a lo solicitado en la demanda, tendrá que aportar "*copia del formulario de afiliación a riesgos profesionales del señor Ruperto de Jesús López Rengifo*". De no tenerla en su poder, deberá manifestarlo expresamente.

Respecto a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:**

a) Deberá dar contestación a los hechos 15 y 16 de la demanda, manifestando si son ciertos, no son ciertos o no les consta, explicando las razones de sus respuestas, so pena de que se tenga como probados los hechos, conforme al numeral 3 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

b) La documental enumerada como prueba No. 1, referente a la "*investigación del accidente sufrido por el señor Ruperto de Jesús López Rengifo (Q.E.P.D), adelantada por mi representada a través de la firma investigadora ANALISIS DE RIESGOS ARIES*", es ilegible, por lo que deberá aportar nuevamente dicho documento de manera que puede verse mas claro lo que allí se refleja.

c) De acuerdo a lo solicitado en la demanda, tendrá que aportar "*formulario de afiliación a riesgos profesionales y relación de aportes realizados al señor Ruperto de Jesús López Rengifo*". De no tenerla en su poder, deberá manifestarlo expresamente.

Se le hace saber a los apoderados judiciales de ambas partes que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la demanda interviniente excluyente presentada por la señora Luz Miriam López Rengifo quien actúa dentro del proceso como adjudicada de apoyo del señor Juan Camilo López Ospina.

2- Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3- Inadmitir las respuestas a la demanda ofrecidas por los demandados COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOLABORAR Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

4- Conceder a los demandados, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 169

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 3 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la demandada para que diera contestación a la demanda mediante apoderado judicial, tal como se observa en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 21 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1251**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA ERESVEY RESTREPO GÓMEZ Y OTRA. Vs. ROSA ANGELICA HOYOS LÓPEZ.

RAD: 2020-00028-00

Cartago, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la contestación de la demandada fue allegada en los términos previstos y que además reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

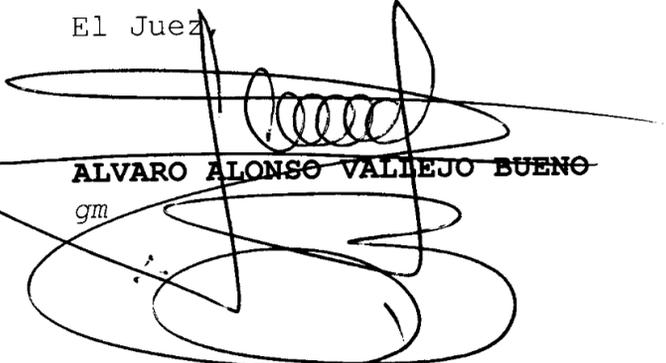
RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada señora ROSA ANGELICA HOYOS LÓPEZ.

2°- Reconocer personería para actuar al Dr. EDER FABIAN LÓPEZ SOLARTE, abogado titulado, portador de la T.P. No. 152.717 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada ROSA ANGELICA HOYOS LÓPEZ, conforme a los términos del memorial poder obrante en archivo No. 18 del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 3 DE 2022

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL: En la fecha se pasa al señor Juez para la fijación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

Cartago, septiembre 30 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1247

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Gustavo Adolfo Arias **Vs.** Contegral SAS

RAD: 2022-00244

Cartago (V), septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar como fecha y hora las 10 a.m. del día 21 de octubre del año en curso, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 169**

El auto anterior se notifica hoy

octubre 03 DE 2021

EL SECRETARIO _____

INFORME SECRETARIAL: En la fecha se pasa al señor Juez para la fijación de la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

Cartago, septiembre 30 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1248

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Aleixer Henao Osorno **Vs.** Contegral SAS

RAD: 2021-130

Cartago (V), septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, se procede a señalar como fecha y hora las 10:30 a.m. del día 21 de octubre del año en curso, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 169**

El auto anterior se notifica hoy

octubre 03 DE 2021

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Sept.30 de 2022. En la fecha paso al señor Juez el presente proceso.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1246

REF: Ejecutivo de Fenívar de Leidy Johanna Gallego Ayala **Vs.** Francy Hermelinda Londoño González

RAD: 2021-00235-00 cont. Ordinario 2013-135

Cartago Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, allegó al proceso liquidación del crédito que le arrojó la suma total de \$7.649.200.

Aquel valor lo distribuyó el memorialista en las sumas de \$6.000.000 por capital, \$949.200 por concepto de intereses hasta el 30 de agosto de 2022 y \$700.000 por concepto de costas.

Revisada dicha liquidación, conforme el art. 446-3 del C.G.P., se tiene que en cuanto al valor del crédito y los intereses se encuentran bien liquidados, lo que arroja un valor total de \$6.949.200. En cambio, en cuanto a la suma de \$700.000 por costas no hacen parte de aquel rubro, pues dicha suma corresponde a las agencias en derecho, como parte de las costas del proceso ejecutivo que aún no han sido liquidadas ni aprobadas y, de la otra, estas se liquidan conforme lo reglado por el art. 366 ibídem, luego no se pueden incluir dentro de otro concepto, a pesar que ambas sean obligaciones de la ejecutada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Modificar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, adosada en el archivo digital número 09, para en su lugar tener la suma de \$6.949.200 entre capital e intereses al 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 03 DE 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte ejecutante solicitó el retiro de la demanda.

Cartago, septiembre 30 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1249

REF: Ord. 1^a. Inst. de Reinaldo Cuellar Díaz VS Colfondos
RAD: 2022-00121

Cartago (V), septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede el apoderado de la ejecutante solicita el retiro de la demanda. Dada la procedencia de la solicitud elevada, el juzgado accederá a la misma, como quiera que el expediente aún no ha sido remitido al Juzgado Laboral del Circuito de Bogota D.C. - Reparto.

Por lo anterior, se,

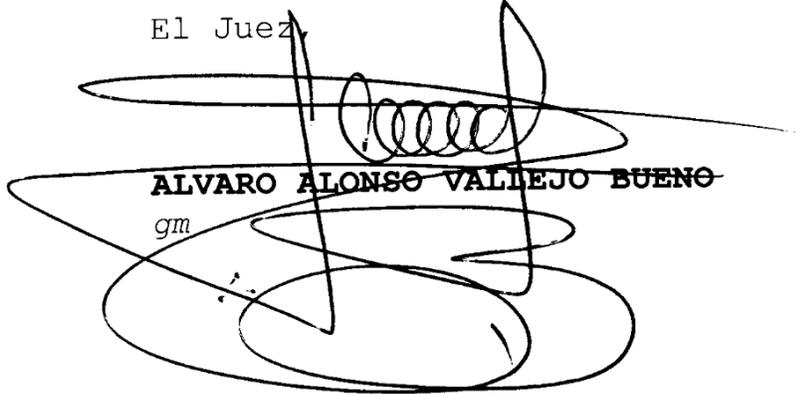
RESUELVE:

1°. Acceder al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte ejecutante.

2°. Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALDEJO BUENO~~
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 169

El auto anterior se notifica hoy
octubre 03 de 2022

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 6 de septiembre de 2022 y que se encuentra visible en el expediente virtual. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 23 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1252

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de RICARDO LEON DE JESUS ESTUPIÑAN RODRIGUEZ. Vs. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

RAD: 2022-00124-00

Cartago, V, Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor RICARDO LEON DE JESUS ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, Valle del Cauca contra el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO MORERA ORDOÑEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales**

empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje. Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) REQUIERASE a la demandada para que de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos; **a)** Comprobantes de los pagos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, así como el primer adelanto del mes de octubre de ese mismo año. **b)** Carta de terminación de la relación contractual remitida al demandante. En caso de que no tenerlos en su poder deberá manifestarlo expresamente en su contestación.

4) Reconocer personería para actuar a la Dra. LAURA ISABEL NARANJO SALAZAR, abogado titulado, portador de la T.P. 169.724 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante RICARDO LEON DE JESUS ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 169

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 3 DE 2022**

EL SECRETARIO _____